

ITE-CG 20/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo ITE-CG 26/2015, por el que se emitió el Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** Mediante Sesión Ordinaria, celebrada el día veintisiete del mes de mayo del presente año, las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobaron modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las cuales se someterán a aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto de conformidad a lo establecido en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; corresponde al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en uso de su facultad reglamentaria expedir reglamentos interiores, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento de este Instituto y sus órganos. Asimismo, el diverso artículo 61 del Reglamento Interior, establece que el Consejo General podrá reformar y adicionar el contenido del Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto, o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. A fin de hacer más eficiente el funcionamiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Junta General Ejecutiva, analizó el Reglamento Interior vigente del Instituto, y derivado de ésta revisión, la Junta estimó necesario proponer reformas a dicho ordenamiento, de conformidad con el artículo 62 inciso c), del reglamento de referencia. Derivado de lo anterior, la Junta aprobó las modificaciones mediante Sesión Ordinaria, por lo que, estas deben someterse a consideración de Consejo de este Instituto para su aprobación.

Asimismo, es importante señalar que las modificaciones que se proponen al Reglamento Interior de este Instituto, no van más allá de lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sino que sólo se concretan a mejorar los medios para cumplirla, en el mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento materia del presente Acuerdo, y la reforma constitucional local, se debe homologar respecto de la integración, organización y funcionamiento de este Instituto.

IV. Análisis. Una de las facultades con que cuenta el organismo público electoral local de Tlaxcala, es la de emitir reglamentos respecto de las normas expedidas por el Congreso Estatal, ello con la finalidad de desarrollar, pormenorizar y concretar el contenido de la ley, porque el legislador no puede en determinadas ocasiones, o decide no normar a detalle ciertas materias, que por su especialidad y contenido o por lo cambiante de sus contenidos, deben desarrollarse por la autoridad administrativa.

En este sentido, las propuestas de modificación del Reglamento Interior de este Instituto, son las siguientes:

- 1. En el artículo 2, numeral 1, se adiciona la fracción VII, para quedar de la siguiente manera: "Reglamento de Elecciones: El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral".
- 2. Modificar la denominación de Contraloría General y/o Contraloría de este Instituto por **Órgano Interno de Control**, derivado de la reforma legal, en el Capítulo Quinto, del Título Cuarto y los artículos 2 numeral 2, fracción VII, 5 numeral 1, fracción VII, 45, 46, 55 y 69.
- 3. En el artículo 5, numeral 2, se deroga la fracción III, y 47, fracción IV, correspondiente a la *Comisión de Gobierno Interno*.

- 4. Derogar, los capítulos que se enuncian a continuación:
- CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
- CAPITULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES
- CAPITULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES
- CAPÍTULO SEXTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS
- 5. En el artículo 34, se derogaron diversos incisos, quedando de la siguiente manera:

"El Consejero Presidente del Instituto, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Capítulo VI, artículo 62 de la Ley Electoral y contara con la estructura siguiente:

- a) Secretario Particular;
- b) Auxiliar Electoral."
- 6. En el artículo 37, se derogaron diversos incisos, quedando de la siguiente manera:

"Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo las señaladas en el Capítulo IX, artículo 72, de la Ley Electoral y contara con la estructura siguiente:

- a) Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- b) Auxiliares Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- c) Auxiliares Electorales de la Secretaría Ejecutiva. (...)"
- 7. En el artículo 39, la modificación se lleva a cabo de la siguiente manera: "Para ser Director, se deberán satisfacer los requisitos que establezca el Reglamento de Elecciones, así como las disposiciones legales aplicables".
- 8. En el artículo 45 la modificación se lleva a cabo de la siguiente manera: "El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de los bienes del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión".

"Para los efectos administrativos, el titular del Órgano Interno de Control tendrá el nivel equivalente a una Dirección Ejecutiva, sin que ello afecte la autonomía que le otorga la Constitución Local."

9. En el artículo 47, se adicionan las fracciones siguientes:

VII. La Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. VIII. La Comisión de Igualdad de Género e Inclusión.

- IX. La Comisión de Participación Ciudadana.
- X. La Comisión de Seguimiento de Sistemas Informáticos.
- XI. Las demás que acuerde el Consejo General.

Y se deroga la fracción IV correspondiente a la Comisión de Gobierno Interno.

10. Se modifica el artículo 52, para quedar en los siguientes términos:

Son atribuciones del Área Técnica de Consulta Ciudadana las siguientes:

- I. Difundir y promover el uso de los procesos de consulta y participación ciudadana;
- II. Fomentar y preservar el ejercicio de los derechos-políticos electorales de los ciudadanos en materia de consulta y participación ciudadana;
- III. Participar, coordinar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de consulta y participación ciudadana;
- IV. Proponer programas para la difusión, así como elaborar materiales didácticos informativos dirigidos a la ciudadanía sobre la existencia y uso de los procesos de consulta y participación ciudadana;
- V. Proponer y organizar eventos culturales, académicos o sociales en materia de participación y consulta ciudadana, que fortalezcan las acciones en éste rubro.
- VI. Desarrollar y proponer acciones para informar y capacitar al personal del Instituto sobre el uso y trámite de los procesos de consulta y participación ciudadana;
- VII. Proponer e implementar mecanismos de coordinación entre dos o más áreas del Instituto para atender y substanciar las acciones o solicitudes de información ó trámite que deba conocer y resolver el Instituto;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración de estudios sobre los procesos de consulta y participación ciudadana en la entidad a cargo de otras áreas administrativas del Instituto.
- IX. Las demás que determine el marco legal vigente en el Estado de Tlaxcala, en materia de Consulta y Participación Ciudadana.
- 11. Se deroga el segundo párrafo del artículo 58, que señala:

Artículo 58. (...)

El Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, rendirán protesta de ley ante un representante del Consejo General, en la sede en donde deberán sesionar.

12. Se deroga el segundo párrafo del artículo 65, que señala:

Artículo 65: (...)

Quedando exentos de esta obligación, los Directores Ejecutivos y Titulares de Áreas Técnicas.

En ese orden de ideas, las reformas planteadas al Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, retoman los criterios vertidos anteriormente, y se incorporan al texto del reglamento referido, tal y como consta en el documento anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento Interior de este Instituto, presentadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del Considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo y las reformas al Reglamento Interior de este Instituto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones